



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa; a iniciativa de los congresistas Alejandro Muñante Barrios, Jorge Carlos Montoya Manrique, José Ernesto Cueto Aservi, Jorge Arturo Zeballos Aponte, María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo y Esdrás Ricardo Medina Minaya; del grupo parlamentario Renovación Popular.

Mediante el Oficio N° 406-2022-2023 JCA-CR del 4 de octubre de 2022, el congresista José Cueto Aservi, retira su firma de la iniciativa bajo análisis; el mismo que fuera comunicado a la Comisión mediante el Oficio N° 261-961464-7-2022-2023-DGP/CR del 4 de octubre de 2022 de la Dirección General Parlamentaria.

La congresista Mery Eliana Infantes Castañeda, mediante el Oficio N° 241-2022-2023/MEIC-CR del 6 de octubre de 2022, comunica su adhesión a la presente iniciativa.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales; con la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:18:49-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 23:06:10-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 8 de julio de 2022; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 11 de julio de 2022, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Constitución y Reglamento la comisión principal.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

Es importante observar que en el presente caso se propone que el Capellán General sea miembro del Estado Mayor, lo que colisiona con la ley de la materia, que establece en el caso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que el Estado Mayor es el órgano de asesoramiento del Comandante General de las mencionadas instituciones.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

Además, conlleva iniciativa de gasto, colisionando con el artículo 79 de la Constitución, al considerar que se les debe abonar a los capellanes una contraprestación que va desde Capitán hasta General de Brigada; equiparándolo a los oficiales asimilados.

En importante observar que, el objeto de la norma la circunscribe a los militares y policías; pero en el ámbito de la misma incluye además a los centros penitenciarios, centros hospitalarios y asistenciales y otros.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 056-2022-2023-CDNOIDALCD/CR(PL2541)	Asociación de Militares y Policías Cristianos del Perú	22.08.22
Oficio N° 057-2022-2023-CDNOIDALCD/CR(PL2541)	Conferencia Episcopal Peruana	22.08.22
Oficio N° 054-2022-2023-CDNOIDALCD/CR(PL2541)	Defensoría del Pueblo	22.08.22
Oficio N° 055-2022-2023-CDNOIDALCD/CR(PL2541)	Unión de Iglesias Cristianas y Evangélicas del Perú	22.08.22
Oficio N° 052-2022-2023-CDNOIDALCD/CR(PL2541)	Ministerio de Defensa	22.08.22
Oficio N° 051-2022-2023-CDNOIDALCD/CR(PL2541)	Ministerio del Interior	22.08.22
Oficio N° 050-2022-2023-CDNOIDALCD/CR(PL2541)	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	22.08.22
Oficio N° 053-2022-2023-CDNOIDALCD/CR(PL2541)	Presidencia del Consejo de Ministros	22.08.22

Se han recibido las opiniones siguientes:

La **Asociación de Militares y Policiales Cristianos del Perú**, mediante el Oficio N° 001-2022-AMPCP del 31 de agosto de 2022; emite opinión favorable, en vista que los Cristianos Evangélicos son el segundo grupo religioso mayoritario en nuestro país, y al igual que el primer grupo religioso (Católico), necesitan asistencia religiosa (Capellanía), en los lugares donde se desarrollan.

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D002203-2022-PCM-SG del 6 de setiembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001276-2022-PCM-OGAJ del 5 de setiembre del 5 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; concluye considerando que no le corresponde emitir opinión por competencia.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

- El Oficio Múltiple N° D001596-2022-PCM-SC del 31 de agosto de 2022, de la Secretaría de Coordinación.

El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante el Oficio N° 2658-2022-JUS/SG del 6 de octubre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Oficio N° 0247-2022-JUS/DGJLR del 23 de setiembre de 2022 de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa.
- El Informe N° 028-2022-JUS/DGJLR-DAI del 16 de setiembre de 2022, de la Dirección de Asuntos Interconfesionales; que concluye considerando la iniciativa no viable por disponer la creación de gasto público, función exclusiva del Poder Ejecutivo.

La **Conferencia Episcopal Peruana**, mediante Prot. N° 444/1/2022 del 11 de octubre de 2022, suscrito por el Arzobispo Metropolitano de Trujillo, considera que no es necesaria la promulgación de una ley sobre la capellanía evangélica en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; acompañado de la documentación siguiente:

- La Opinión de la Conferencia Episcopal Peruana, presenta como síntesis la siguiente:
 - La condición jurídica especial que tiene la Iglesia Católica en razón de las disposiciones constitucionales, de su interpretación por el Tribunal Constitucional y de las reglas de la Ley de Libertad Religiosa 29635, no puede ser extendida a otras confesiones religiosas.
 - El proyecto de ley es contrario al texto de los artículos 2 inciso 3, y 50 de la Constitución, así como a la interpretación que de ellos hace el Tribunal Constitucional. A lo largo de la opinión señalan, con la fundamentación jurídica debida, que el Estado laico exige una separación estructural y funcional entre las confesiones religiosas y el Estado. Puede haber colaboración entre ellas, como señala el artículo 50 de la Constitución, pero manteniendo esta separación.
 - Establecer una Capellanía Cristiana Militar Evangélica es incompatible con el Estado laico existente y tal ley, de aprobarse, sería inconstitucional.
 - Reconocer una Capellanía Cristiana Militar Evangélica, abriría el camino para que todas las confesiones religiosas registradas,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

exigieran el mismo tratamiento en virtud del principio de igualdad aplicación de la ley, lo que sería abiertamente insostenible.

La **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 685-2022-DP/PAD del 12 de octubre de 2022, suscrito por la primera adjuntilla, considera que, *el Estado garantiza la asistencia religiosa a las personas de conformidad con el literal c) del artículo 3 de la Ley de Libertad Religiosa y el artículo 6 de su reglamento. Sin embargo, los requisitos para ejercer la Capellanía que establece el proyecto de ley en el artículo 7 contravienen el derecho a la libertad religiosa al establecer requerimientos desproporcionados, que van más allá de la identificación debida.*

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 611-2022-OPC-OM-CR del 15 de noviembre de 2022, señala que se ha recibido 1 opinión en el mes de octubre a través de los Foros Legislativos Virtuales; que se encuentra en el enlace <https://acortar.link/nJlbsD>

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala que, recoge algunas modificaciones de la fórmula legal y la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3907/2018-CR, Proyecto de Ley de capellanía y asistencia religiosa de los cristianos evangélicos en las entidades y servicios del Estado, al amparo de la Ley 29635, Ley de libertad religiosa, elaborado por el ex congresista Moisés Guía Pinato.

Con relación a la comunidad evangélica en el Perú, afirma que, de conformidad con el último censo nacional de 2017, la comunidad evangélica representa el 15% de la población peruana, siendo el segundo grupo religioso de mayor arraigo en el país, luego de la comunidad católica. A continuación narra una reseña histórica sobre la presencia de la comunidad evangélica en el Perú.

Refiere que, la población evangélica ha crecido en el Perú, apreciando que en algunos departamentos superan el 20% de la población.

Menciona que, el Censo Nacional de 2017, indica que del total de la población de 12 años a más, el 76.0% de personas profesan la religión católica; el 15.72% la cristiana evangélica; el 3.17% cree en otras religiones; mientras que el 5.09% no tiene ninguna religión; presentando la tabla siguiente:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

Tabla 1
Población en el Perú por confesión religiosa y por departamento
Censo Nacional del 2017

Región	Católicos	Cristianos Evangélicos	Otras religiones	Ninguna Religión	Total
Amazonas	63.87%	23.15%	4.92 %	8.05%	100%
Ancash	76.73 %	16.43%	2.18%	4.65 %	100%
Apurímac	77.96 %	18.01%	2.04 %	1.99%	100%
Arequipa	83.36 %	8.58%	3.84 %	4.22 %	100%
Ayacucho	75.59%	20.80 %	1.03%	2.59 %	100%
Cajamarca	75.43%	17.99 %	3.26%	3.32 %	100%
Cusco	78.75%	14.54%	3.40 %	3.31%	100%
Huancavelica	72.79 %	25.31%	0.52 %	1.39%	100%
Huánuco	68.00 %	26.69 %	1.64%	3.67%	100%
Ica	81.48%	12.63%	2.13%	3.75%	100%
Junín	74.14 %	19.24%	1.96%	4.66 %	100%
La Libertad	68.27%	20.91 %	3.62%	7.21 %	100%
Lambayeque	79.63 %	14.44 %	2.68 %	3.26%	100%
Lima	77.04 %	13.71 %	2.97 %	6.27 %	100%
Loreto	67.32%	24.33%	4.15%	4.20 %	100%
Madre de Dios	70.56 %	16.96 %	5.02 %	7.46 %	100%
Moquegua	80.64%	8.88%	5.35 %	5.14 %	100%
Pasco	66.93 %	24.13 %	3.26%	5.68 %	100%
Piura	84.79 %	11.37%	2.04 %	1.80%	100%
Puno	82.04 %	8.66 %	6.29 %	3.02 %	100%
San Martín	60.25%	22.26 %	6.22 %	11.27%	100%
Tacna	75.74%	10.69 %	7.14 %	6.43 %	100%
Tumbes	78.42 %	15.59%	2.26 %	3.73%	100%
Ucayali	58.02 %	28.01 %	4.82%	9.15%	100%
Callao	75.96%	15.95%	2.67%	5.42%	100%
Subtotales	76.03%	15.72%	3.17%	5.09%	100%

Fuente: Proyecto de Ley 3907/2018 –CR “Proyecto de Ley de capellanía y asistencia religiosa de los cristianos evangélicos en las entidades y servicios del estado, al amparo de la ley 29635, ley de libertad religiosa”. Elaborado con datos obtenidos de los resultados de los Censos Nacionales 2017 –INEI

Observa que, las regiones de Amazonas, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Loreto, Pasco, San Martín y Ucayali, superan el 20% de la población que manifiesta pertenecer a una denominación evangélica, afirma que más de un tercio de los departamentos del país manifiestan un porcentaje alto de cristianos evangélicos.

Refiere que, por este crecimiento de las comunidades evangélicas amerita la posibilidad de contar con agentes pastorales que puedan dar asistencia religiosa a aquellos que pasan problemas o circunstancias difíciles.

Menciona que, la población cristiana evangélica tiene una alta representatividad luego de la población católica, correspondiéndole el 15.72% del total nacional,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

mientras que todas las demás religiones -sumadas - agrupan el 3.17% de la población total.

Indica que, es importante considerar también que la población evangélica cristiana está aumentando de manera importante. Si compara los resultados obtenidos en el Censo Nacional del 2017 con los resultados del Censo Nacional de 2007, encuentra que la población evangélica aumentó en 25.3% (658,764).

Fundamentos jurídicos - Derecho Humano a la Libertad Religiosa

La libertad religiosa es un derecho humano que se encuentra contemplado en el numeral 3 del artículo 2 de la Constitución Política; el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Menciona que, el Tribunal Constitucional indica que el derecho fundamental de libertad religiosa consta de dos aspectos uno negativo, que implica la prohibición de injerencia por parte del Estado o de particulares en la formación y práctica de las creencias o en las actividades que las manifiesten. Y otro positivo que implica que el Estado genere las condiciones mínimas para que el individuo pueda ejercer las potestades que comportan su derecho a la libertad religiosa (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 14; STC 256-2003-HC/TC, fundamento 15).

El Tribunal ha dicho que: el derecho fundamental de libertad religiosa tiene una dimensión subjetiva (que se subdivide en un contenido interno, externo y negativo) y una dimensión objetiva.

En su dimensión subjetiva interna, la libertad religiosa *supone la capacidad de toda persona para auto determinarse de acuerdo con sus convicciones y creencias en el plazo de la fe religiosa* (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 11).

En su dimensión subjetiva externa, la libertad religiosa involucra la libertad para *la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas, tanto públicas como privadas, con libertad para su enseñanza, culto observancia y cambio de religión* (STC 6111-2009-PA/TC, fundamento 11),

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

siempre que no se ofenda la moral, no altere el orden público (artículo 2, inciso 3 de la Constitución); lo que genera el principio de inmunidad de coacción, según el cual *ninguna persona puede ser obligada a actuar contra sus creencias religiosas; es decir, que no podrá ser obligada a compelida jurídicamente a obrar de manera opuesta a dichas convicciones* (STC 3372-2011-PA/TC, fundamento 11; STC 3283-2003-AA/TC, fundamento 19).

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política establece que *toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley*, proscribiendo todo tipo de discriminación por motivos religiosos, en concordancia con el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 2 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Menciona que, el artículo 2 de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa, establece en materia de libertad religiosa lo siguiente:

Artículo 2. Igualdad ante la ley

Toda persona natural es igual ante la ley. Se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas. El Estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas. En igualdad de condiciones, gozan de los mismo derechos, obligaciones y beneficios.

El literal c) del artículo 3 de la Ley de Libertad Religiosa dispone que la libertad de religión comprende entre otros, el ejercicio del derecho a recibir asistencia religiosa por su confesión. Asimismo, estipula que las instituciones públicas competentes adoptan las medidas y normas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en las prisiones, en los centros públicos hospitalarios, asistenciales y otros bajo su dependencia.

Observa que, la ley es concordante con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú, que establecen que el ejercicio del derecho a recibir asistencia religiosa debe realizarse en igualdad de condiciones; por tanto, corresponde dar una norma que permita a los miembros de las iglesias evangélicas ejercer de manera plena su derecho a recibir asistencia religiosa.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

En el análisis de costo beneficio presenta el cuadro siguiente:

Beneficiarios	Beneficio
Estado Peruano en general	Avanza en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia derechos humanos, al adaptar su legislación interna para garantizar el derecho humano a la libertad religiosa.
Comunidad evangélica perteneciente a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú	Garantiza el ejercicio pleno a su derecho humano a la asistencia religiosa.
Fuerzas Armadas y Policiales	Fortalece la moral y el espíritu de unidad y colaboración entre sus miembros.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY DE CAPELLANÍA CRISTIANA MILITAR POLICIAL EVANGÉLICA Y ASISTENCIA RELIGIOSA A LOS CRISTIANOS EVANGÉLICOS EN LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, AL AMPARO DE LA LEY 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la asistencia religiosa a través de capellanes o ministros a los militares y policías cristianos evangélicos, en el marco del artículo 3, literal c), de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

Artículo 2. Del ámbito

La presente norma se circunscribe a las entidades y servicios del Estado, en toda la República, en el ámbito de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, centros penitenciarios, públicos hospitales, asistenciales y otros.

Artículo 3. De la Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica

Se entiende por Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica (CCMPE) al servicio de asistencia religiosa que ofrecen los capellanes, a los cristianos evangélicos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, conforme al artículo 2, de la presente ley.

Artículo 4. De la asistencia religiosa

La asistencia religiosa se refiere al acompañamiento pastoral que reciben los cristianos evangélicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5. De las acciones de la asistencia religiosa

La asistencia religiosa comprende las actividades siguientes:

- Visita a enfermos, oraciones, celebración de cultos, consejería en cuestiones religiosas y morales a los dolientes, sus familiares y asesoría a los funcionarios de la institución, entre otros, en lo que respecta a asunto espirituales.
- La asistencia religiosa se realiza cuidando el respeto y sin interferir con los procedimientos de la institución en la que se realiza el trabajo capellanía.
- La entrega de biblias, nuevos testamentos y tratados bíblicos, la cual se realiza a las personas que expresen su voluntaria aceptación.
- La asistencia religiosa se da sólo con el consentimiento expreso de la persona a ser ministrada.
- La asistencia religiosa se da de manera individual y colectiva; tanto al personal militar como a sus familiares.

Artículo 6. Del proceso de selección de capellanes

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

Cada institución militar/policial es la encargada de llevar a cabo su propio proceso de selección de capellanes, teniendo en consideración la necesidad de asistencia espiritual, de su persona evangélico.

Artículo 7. De los requisitos para el ejercicio de la Capellanía

La CCMPE es ejercida por un pastor o ministro, cumpliendo los requisitos siguientes:

- Ser de nacionalidad peruana.
- Tener por lo menos cinco años de experiencia pastoral acreditada.
- Contar con estudios teológicos o pastorales en una institución teológica evangélica, con un mínimo de tres años.
- Certificado de ordenación ministerial o su equivalente según la denominación.
- Ser presentado a través de una carta, por la respectiva denominación, iglesia o cuerpo eclesiástico, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 8. De las entidades que acreditan el ejercicio de la Capellanía

Las entidades religiosas evangélicas, inscritas en el registro de Entidades Religiosas; acreditan ante las institucionales del estado, a los capellanes en ejercicio.

Artículo 9. Dependencia funcional y administrativa

Funcionalmente, el Capellán depende del Jefe del Servicio religioso Evangélico de la institución armada o policial, a cargo del Capellán General Evangélico; y administrativamente del Oficial de Personal de la dependencia.

Artículo 10. Responsabilidad del Capellán General

El Capellán General, es el responsable de la organización y estructura de la Capellanía, a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente ley.

El Capellán General, tiene la jerarquía de Oficial General o Almirante y gozarán de los honores, derechos, prerrogativas y el salario correspondiente a su grado.

El capellán General, tiene el apoyo de su institución, para tomar decisiones espirituales y/o administrativas, cuando se requiera.

El Capellán General, es miembro del Estado Mayor.

Artículo 11. De la propuesta y nombramiento del Capellán General

El Capellán General, es propuesto por cada institución y de ser necesario puede contar con el apoyo del Concilio nacional evangélico (CONEP), Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas el Perú (UNICEP), Confraternidad de Pastores Evangélicos del Perú (CONPPE) y la Asociación de Militares y Policías Cristianos del Perú (AMPVP).

Su nombramiento está a cargo del Comandante General de cada Institución.

Artículo 12. De la Institución de la Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica

La Capellanía Cristiana Militar policial (CCMPE), es instituida por las entidades religiosas y la Asociación de Militares y Policías Cristianos del Perú (AMPVP), y tiene como misión la asistencia espiritual de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía del [sic] Nacional.

Artículo 13. De la vacancia

Al quedar vacante el cargo de Capellán General, el Capellán más antiguo asume interinamente las funciones de Capellán general, hasta la designación del nuevo Capellán General.

Artículo 14. De la remuneración del Capellán

La remuneración del un capellán es acorde a la que corresponde a un profesional asimilado, debiéndose considerar los incrementos correspondientes al tiempo de servicio y la magnitud de la responsabilidad asignada, la cual se inicia con la remuneración del grado de Capitán, hasta llegar al grado de General de Brigada.

Artículo 15. De la carrera del Capellán

La carrera de Capellán, se inicia con el grado de Capitán o Teniente Primero, teniendo derecho a ser promovido hasta el grado de General de Brigada o su equivalente, de acuerdo a la institución a la que pertenezca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Los ministerios de Defensa y del Interior conforme a sus atribuciones, son los entes encargados de asumir la remuneración del Capellán con cargo a su presupuesto institucional y de adoptar las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la presente ley.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú,
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Ley 29635, Ley de libertad religiosa

Legislación internacional

- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- ✓ Convención Americana sobre los Derechos Humanos
- ✓ Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman, lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

La libertad religiosa es un derecho humano que se encuentra contemplado en el numeral 3 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 12 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

El numeral c) del artículo 3 de la Ley de Libertad Religiosa dispone que la libertad de religión comprende, entre otros, el ejercicio del derecho a recibir asistencia religiosa por su confesión. Asimismo, estipula que las instituciones públicas competentes adoptan las medidas y normas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en las prisiones, en los centros públicos hospitalarios, asistenciales y otros bajo su dependencia.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹ cuenta con una Dirección de Asuntos Interconfesionales, de la Dirección General de Justicia y Culto, encargada de reconocer la calidad de entidad religiosa de aquellas que soliciten su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas; facilitando las relaciones entre estas y el Estado

Este sector cuenta con el Registro de Entidades Religiosas, para la inscripción voluntaria de entidades religiosas, con la finalidad de que se les emita un certificado de entidad religiosa; cuyos requisitos están detallados en la Ley 29635 y su reglamento.

Los beneficios tributarios de las entidades religiosas son las siguientes:

- Ley 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior
- Decreto Legislativo 821, Ley de impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo
- Decreto Legislativo 776, Ley de tributación municipal.
- Decreto Legislativo 774, Ley de impuesto a la renta
- Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la renta.
- Demás disposiciones tributarias referidas a las entidades religiosas vigentes.

A lo largo de la historia del Perú ha existido una presencia del tema religioso, por su trascendencia en la población nacional; por lo que en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha implementado una dirección que relaciona al Estado con las diversas confesiones, distintas a la Católica, ya que esta preexistía en el mencionado sector.

Con el Decreto Supremo N° 026-2002-JUS, del 25 de julio de 2002, se incluye en la estructura del Ministerio de Justicia, en la Dirección Nacional de Justicia, una Dirección de Asuntos Interconfesionales. La finalidad es, *“coordinar y promover las relaciones del Poder Ejecutivo con otras Confesiones, distintas a la Católica, cuando así lo establezca el Estado, en el marco del fortalecimiento de la libertad religiosa”*, en concordancia con la Constitución Política del Perú y las normas supranacionales de las cuales el Perú es parte.

¹ <https://www.minjus.gob.pe/direccion-de-asuntos-interconfesionales/>

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

Como puede observarse la materia religiosa está dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.*

En los objetivos del plan de trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos señala lo siguiente: *estudiar y debatir las proposiciones legislativas relacionadas con el sector justicia que le hayan sido decretada, concordando la legislación a los estándares normativos y jurisprudenciales internacionales, optimizando el funcionamiento del sistema de justicia.*

La iniciativa bajo análisis está referida a una materia religiosa, que está dentro de la competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; sector que está contemplado en las iniciativas legislativas de estudio y debate de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar las materias relacionadas con la libertad religiosa, ya que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 11:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 19:32:39-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2021-CR, por el que se propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:17:48-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 08:59:16-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 15:28:18-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 10:34:54-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 18:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 11:32:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 18:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2023 11:42:40-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 15:10:13-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 12:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 12:09:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2023 18:32:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión. 2. Exposición de la congresista María Cordero Jon Tay, de su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República 3. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras. 4. Aprobación por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte. 5. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN 7. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2022/CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto
---------	--





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial. 8. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias. 9. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador. 10. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de enfermería y de laboratorio clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. 11. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa. 12. Exposición del congresista Waldemar Cerrón Rojas sobre su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 13. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. EL CONGRESISTA SOLICITÓ SU ACUMULACIÓN CON EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2410/2021-CR; POR LO QUE NO FUE NECESARIO SU EXPOSICIÓN. 14. Exposición del congresista José Jerí Ore sobre su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 15. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura.
Introducción	El miércoles 14 de diciembre de 2022, siendo las 14.08 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Jeny López Morales y Segundo Montalvo Cubas; y la congresista accesitaria María Cordero Jon Tay. Se presentó la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez.</i> <i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Roberto Sánchez Palomino y Héctor Valer Pinto; y los congresistas accesitario Alex Paredes Gonzales y Waldemar Cerrón Rojas.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.</i>
Orden del Día	1. <i>Debate y votación de la propuesta de acta de la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente cedió el uso de la palabra; sin intervenciones se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Montalvo Cubas, y Cordero Jon Tay.</i> <i>Se aprobó el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión.</i> 2. <i>Invitación a la congresista María Cordero Jon Tay para que exponga su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su presentación intervino el congresista Chiabra León; después de lo cual el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>Las congresistas Ramírez García y López Morales formularon pedidos; disponiendo el presidente que se les dé trámite.</i> 3. <i>Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras; remitido con la agenda.</i>



El presidente mencionó el Informe de la Comisión de Constitución y Reglamento siguiente:

El informe de la Comisión de Constitución y Reglamento del 01 de diciembre de 2003 concluyó que:

- 1. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones es mayor al de los votos a favor o en contra; el asunto queda sin resolver. Los votos a favor y en contra no son suficientes para una decisión colegiada.*
- 2. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones (en el supuesto que los votos a favor sean mayor que el de los votos en contra) sumado al de los votos en contra, es superior a los votos a favor, se entiende que, siguiendo la tradición parlamentaria, se ha aprobado lo puesto a debate.*
- 3. En el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, si el número de abstenciones (en el supuesto que los votos en contra sean mayores que el de los votos a favor) sumado al número de votos a favor, es superior a los votos en contra, se entiende que siguiendo la práctica parlamentaria, es rechazado.*

Precisó que, en la sesión pasada no se había resuelto el tema. Debido a que las abstenciones fueron mayores que los votos a favor y los votos en contra; por ello nuevamente se realizaría la votación nominal.

*Luego dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Chiabra León, Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Jorge Montoya Manrique ; y, sin abstenciones.*

Aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

- 4. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte; remitido con la agenda.*



El presidente realizó la sustentación; luego cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión; interviniendo el congresista Montoya Manrique. Se dio lectura al texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1216, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 1. Incorporación del Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

Se incorporan el Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO V

MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES DE PREVENCIÓN DEL CRIMEN

Artículo 14.- Medida excepcional y temporal que restringe el uso de motocicletas

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puede disponer como medida excepcional y temporal para prevenir el crimen, la restricción de transportar pasajeros en motocicletas categoría L1 y L3, en las zonas urbanas de distritos, provincias o departamentos con altos índices de actividad delictiva, previa evaluación de las siguientes variables:

Homicidios cometidos mediando el uso de motocicletas.

Robos cometidos mediando el uso de motocicletas.

Presencia de bandas delictivas o de crimen organizado que operan a través del uso de motocicletas para perpetrar delitos.

Sucesos delictivos cometidos mediando el uso de motocicletas y que causen grave alarma social.

Para disponer la medida excepcional se debe verificar la alta incidencia de uno o más de las variables conforme a los registros oficiales que están a cargo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los que deben ser reportados periódicamente al Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC). El CEIC informa bimensualmente al Ministerio del Interior sobre la incidencia delictiva sistematizada, para la evaluación y adopción de la medida excepcional.

Artículo 15.- Medida excepcional

La medida excepcional se dispone a través de decreto supremo, refrendado por los titulares del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cuya vigencia no podrá exceder de seis (6) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo igual, previa evaluación del impacto de la medida.

El Ministerio del Interior debe informar sobre la justificación del decreto supremo, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 48 horas de aprobada la medida excepcional, así como de su extensión.

**Artículo 16.- Excepciones**

Están exceptuados del cumplimiento de la medida excepcional que se disponga en virtud del artículo 14 de la presente norma:

- 1. Los miembros de las Fuerzas Armadas.*
- 2. Los miembros de la Policía Nacional del Perú.*
- 3. Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*
- 4. Personal de serenazgo municipal en el uso de vehículos de los gobiernos locales.*
- 5. Personal en el uso de vehículos de las empresas de seguridad privada.*
- 6. Personal de prensa, en el uso de vehículos de medios de comunicación.*
- 7. Pasajeros o acompañantes entre los cuales exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- 8. Otros que resulten justificados de acuerdo al contexto.*

En ningún caso se exceptuará del cumplimiento de la medida excepcional, a las motocicletas que prestan servicio de reparto o distribución de bienes, o servicio de delivery.

Artículo 17.- Sanción

La sanción acumulativa por el incumplimiento de las restricciones en el uso de motocicletas consta de una multa equivalente a la más alta que se impone por una infracción muy grave en el Reglamento Nacional de Tránsito, el internamiento de la motocicleta hasta que culmine el periodo dispuesto por el Decreto Supremo, la retención de la licencia de conducir y la cancelación e inhabilitación para obtener licencia para conducir motocicleta por cinco (05) años. La Policía Nacional del Perú establece y aplica la sanción acumulativa en coordinación con las autoridades encargadas de cada materia sancionatoria, según corresponda.

Si la multa no es pagada, la motocicleta queda retenida, aunque el periodo dispuesto por el Decreto Supremo haya culminado.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Vigencia de las restricciones en el uso de motocicletas**

Las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, referidas al uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo y el uso de chalecos distintivos entran en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, plazo dentro del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las especificaciones técnicas necesarias.

Las medidas excepcionales reguladas en Capítulo V del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, son aplicables desde la fecha que lo disponga el Decreto Supremo señalado en el artículo 15.

SEGUNDA - Adecuación del Reglamento

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicación se encargan de adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, a las modificaciones dispuestas en la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores

5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad, y chalecos distintivos que lleven impreso de manera visible el número de placa del vehículo, conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas. La impresión en los chalecos se ubica en la parte alta de la espalda. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Interior, emite la regulación complementaria sobre mayores especificaciones técnicas para el uso del casco de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.”

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Azurín Loayza, Cueto Aservi y Montoya Manrique; y sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

5. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana; remitido con la agenda.



El presidente dio lectura a la sustentación; y el texto sustitutorio es el siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1316, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA COOPERACIÓN DE LA PNP CON LAS MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo único.- *Modificación del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.*

Se modifica el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos. La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:(...)

4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.

Las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, difunden el mapa del delito por medios de comunicación masivos, centrándose en las áreas de mayor incidencia delictiva.

(...)”

*El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional



	de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. <i>Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Solicitó su reprogramación.</i> 7. <i>Debate y votación del predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; remitido con la agenda.</i> <i>Luego de la sustentación, interviniendo los congresistas Azurín Loayza, Lizarzaburu Lizarzaburu, Paredes Gonzales, Ramírez García, Chiabra León, Montoya Manrique y Valer Pinto.</i> <i>El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:</i> LEY QUE MODIFICA LA LEY 24686, CREAN EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL Artículo 1. Modificación de la Ley 24686, Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial <i>Se modifican los artículos 3 literal d), 4, 5, 10, 20, 21, 22 y 25, de la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:</i> “Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: <i>(...)</i> d) Los intereses que perciban de sus depósitos y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar Policial. <i>(...)</i> Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 2 % de la Remuneración Consolidada Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Artículo 5. El aporte del Estado a que se refiere el inciso b) del artículo 3, será 2% de la remuneración consolidada pensionable del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el cual será incluido en los respectivos presupuestos anuales.
--	---



Artículo 10.- Los recursos del fondo serán destinados **al personal militar y policial pensionable en los siguientes casos:**

- a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos destinados al personal aportante comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y,
- b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenten con terreno propio para construir vivienda

Artículo 20. Cada uno de los fondos de vivienda, gestiona en el sistema financiero, préstamos con tasas preferenciales, para la ejecución de los programas de vivienda de cada instituto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 21. En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco Central de Reserva, quedan **facultados** para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 22. El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya **sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el fondo.**

Asimismo, el personal militar y policial pensionable, al pasar a la situación de retiro, sin haber sido beneficiado por el Fondo podrá solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados por las operaciones del fondo; quien tiene un plazo máximo de tres (3) meses para devolver los fondos solicitados.

Artículo 25. El fondo deberá descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales del personal policial y militar, en actividad, disponibilidad y retiro, las sumas que deban abonar por concepto de préstamo al fondo. La solicitud de descuento no puede ser revocada sino con autorización del respectivo fondo.

Este descuento será aplicado con prioridad sobre cualquier obligación del personal policial y militar, salvo los ordenados por disposición legal."

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias finales a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial

Se incorporan la primera y segunda disposición complementaria final a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, adecúan a lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de los fondos de vivienda de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.- Modificación de la Ley 27801, Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial.**

Se modifica la segunda disposición complementarias, transitorias y finales de la Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

"Segunda.- Administración y funcionamiento

Por excepción para los gastos operativos, administrativos y de mantenimiento el Fondo de Vivienda Militar y Policial, utilizará un monto no mayor al **0.35 %** del total de los recursos financieros indicados en el Artículo 3 de la Ley N° 24686, modificada por el Decreto Legislativo N° 732, y en el Artículo 2 de la presente Ley. Para su funcionamiento el Fondo utilizará la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y aquellas que sean necesarias en cada instituto armado y policía nacional."

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique y Valer Pinto; con el voto en contra del congresista Paredes Gonzales; y con la abstención del congresista Montalvo Cubas.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

8. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones. El texto sustitutorio es el siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA PROVINCIAS****Artículo único. - Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias, con sede en la ciudad de Huacho, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad de la Policía Nacional del Perú a favor de su población.



El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Chiabra León y Montoya Manrique.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

9. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación, sin intervenciones. El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:

LEY QUE OTORGA EL TÍTULO DE HÉROE NACIONAL AL CAPITÁN EP (F) WILLIAM EDGARDO GUZMÁN ESPINOZA, FALLECIDO EN EL CONFLICTO ARMADO DEL ALTO CENEPA DE 1995 PRODUCIDO CON EL ECUADOR.

Artículo 1. Otorgamiento de título honorífico de Héroe Nacional

Se otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa producido con el Ecuador en el año 1995.

Artículo 2. Homenaje y reconocimiento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, adopta las medidas conducentes para rendir el merecido homenaje y reconocimiento al Héroe Nacional Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, el día 26 de enero de cada año.

La presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe



Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador.

10. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; luego cedió el uso de la palabra, con las intervenciones de los congresistas Ramírez García, Paredes Gonzales, Gonza Castillo, Martínez Talavera y Valer Pinto.

El texto sustitutorio a votar es el siguiente:

**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL
EGRESADO DE LAS ESCUELAS DE ENFERMERÍA Y DE LABORATORIO CLÍNICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Otorgamiento del grado inmediato superior

Se otorga el grado inmediato superior al personal en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, que se detallan a continuación:

- a. De la Escuela de Enfermería de las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.
- b. De la Escuela de Laboratorio Clínico de las promociones de los años 1990, 1991, 1992 y 1993.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Excepciones

No están comprendidos en los alcances de la presente ley, los oficiales con el grado de Coronel de servicios de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Implementación

Se encarga al Ministerio del Interior la correcta implementación de la presente ley.

El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.



Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

11. *Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa; remitido con la agenda.*

*El presidente dio lectura a la sustentación; luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León, Lizarzaburu Lizarzaburu y Valer Pinto, dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

En este estado el congresista Cerrón Rojas solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 2681/2021-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2410/2021-CR. El presidente señaló que se revisaría para ver si versan sobre la misma materia; en el caso sea la misma se acumulará.

12. *Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Luego de su exposición, el presidente le agradeció por su participación.

13. *Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Al haber solicitado el congresista su acumulación, ya no se llevó a cabo la exposición.</i> <i>14. Invitación al José Jerí Ore para que exponga su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Al concluir, el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>El presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 17.14 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	DIEGO BAZÁN CALDERÓN Presidente ALFREDO AZURÍN LOAYZA Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 15:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:33:58-0500